

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **09 JUL 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1037-SAPBA-724** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Llevar meses con un perro encadenado en su azotea, el perro esta todo el día y toda la noche, expuesto al calor intenso. frio, lluvia. No cuenta con sombra, ni una cama, o techo para poder refugiarse. Por el mismo estres al que se somete, el perro se la pasa llorando todo el día, y toda la noche (...) incluso museve su plato de comida, al parecer para llamar la atencion porque tiene hambre. También al estar encadenado ha habido varios incidentes donde el perro se atora y se asfixia (...) y el perro se lastima (...) el perro se queda solo todo el dia encadenado en el techo. El perro se ve bastante estresado, todo el día dando vueltas signo real y claro de estres por encadenamiento, ademas de que es un perro grande tipo pastor aleman y esta en un espacio muy muy reducido, es un pequeño techo de 3x3. De igual manera en ese techo (...) varillas, basura y fierros sueltos. lo que hace aun mas peligrosos pra el perro, justo hace unas semanas se atoro una varilla (...) Por el mismo estres y de que esta inquieto, tira su bandeja, entocnes todo el dia esta bajo el sol, sin agua ni comoida ni sombra, y en la noche aun mas, llora mas fuerte y se nota mas inquieto, incluso con un clima con temperatura super baja lo dejan abuera y rodavia peor, incluso en dias de lluvia lo han dejado ahí afuera encadenado (...) encadenado con una cadena super corta de no mas de 2 metros, en la azotea, sin contar con resguardo contra la intemperie. Sin alimento, ni supervisión (...) tampoco tiene ningún refugio en la azotea, como una casa, cama o techo (...) [Ubicación de los hechos: calle Kaua, manzana 940, lote 26-1, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan; como referencias, inmueble de dos niveles, con el segundo nivel de ladrillo naranja y puerta color negro, a un lado de una fachada tipo vaca, entre las calles Ferrocarril de Cuernavaca y Dzemul] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Kaua, manzana 940, lote 26-1, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Kaua, manzana 940, lote 26-1, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan, durante las cuales no se localizó al responsable de los caninos motivo de denuncia y ninguna persona habitante del sitio permitió el acceso; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes.

Consecuentemente, a través de la información proporcionada por el responsable del canino motivo de denuncia, se observó que este muestra las siguientes características:

- "Killer", macho, raza Pastor Alemán, de 3 años de edad.

Dicho ejemplar presenta una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraba atado en la azotea del sitio, contando con un techo y una casa de policarbonato que proporcionaba protección contra la intemperie, así como, un recipiente con agua a libre acceso; por lo que, se recomendó que el canino permaneciera libre de ataduras; consecuentemente, su responsable remitió soporte fotográfico de que se colocó malla ciclónica para que el ejemplar deambule libremente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le solicitó vía electrónica, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, proporcionara los medios de contacto de alguna persona que pudiera permitir el acceso al interior del sitio; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Kaua, manzana 940, lote 26-1, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan, durante las cuales no se localizó al responsable de los caninos motivo de denuncia y ninguna persona habitante del sitio permitió el acceso; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes.
- A través de la información proporcionada por el responsable del canino motivo de denuncia, se observó que este se llama "Killer", macho, raza Pastor Alemán, de 3 años de edad, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraba atado en la azotea del sitio, contando con un techo y una casa de policarbonato que proporcionaba protección contra la intemperie, así como, un recipiente con agua a libre acceso; por lo que, se recomendó que el canino permaneciera libre de ataduras; consecuentemente, su responsable remitió soporte fotográfico de que se colocó malla ciclónica para que el ejemplar deambule libremente.
- Personal adscrito a esta Entidad llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo anterior, se le solicitó vía electrónica, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, proporcionara los medios de contacto de alguna persona que pudiera permitir el acceso al interior del sitio; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1037-SAPBA-724

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6198 -2026

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF